

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Treinta de abril de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00022

Atendiendo el contenido del anterior memorial y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 314 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de las pretensiones de la demanda efectúa el extremo activo del litigio por medio de apoderado judicial reconocido..

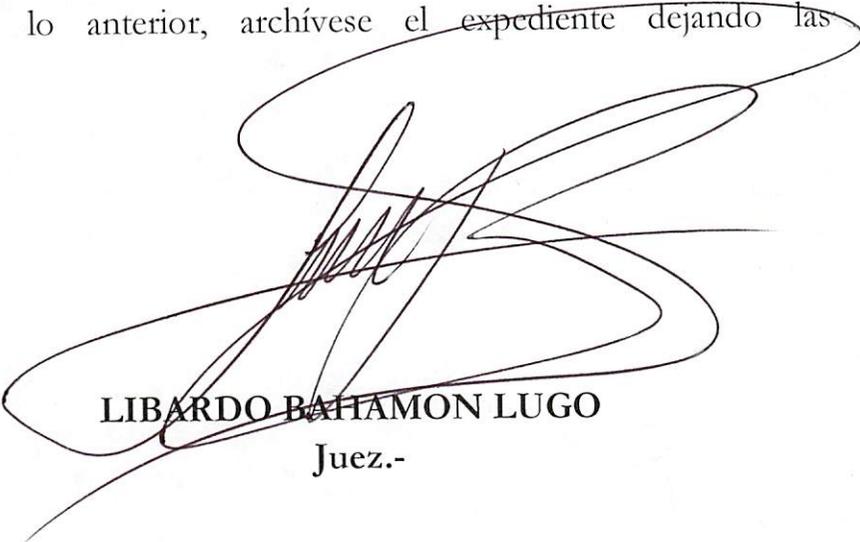
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia oficiese a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>14</u>
Hoy <u>3 MAY 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-